



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.	Fecha	05.02.2026
Título de la norma	REAL DECRETO XX/2025, DE XX, SOBRE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollar reglamentariamente el art. 51 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que establece que los animales de compañía se identificarán individualmente mediante un sistema y un procedimiento que se desarrollará reglamentariamente. Paralelamente, desarrollar el artículo 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, para dotar a las especies de un sistema de identificación única. El procedimiento y los requisitos de identificación de los animales de compañía de identificación obligatoria, en particular de perros, gatos, hurones y aves, regulando las actuaciones que, al respecto, han de realizar los		

	profesionales veterinarios identificadores respecto a la identificación electrónica, así como el régimen sancionador aplicables en función de que los animales a identificar estén incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales o en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
Objetivos que se persiguen	Desarrollar una única norma de identificación de animales de compañía de identificación obligatoria, estableciendo un sistema único y homogéneo de identificación de todos los animales de compañía de identificación individual obligatoria, con el objetivo de mejorar el control y la trazabilidad de los animales de compañía para garantizar sus condiciones de bienestar animal, disponer de mecanismos adecuados para prevenir la difusión de enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, facilitar la información sobre el origen y características de los animales de compañía para asegurar la trazabilidad y luchar contra la cría y el tráfico ilegal, prevenir el abandono de animales de compañía y facilitar la actuación de las autoridades competentes.
Principales alternativas consideradas	No existen.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El real decreto consta de ocho artículos, una

	disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y dos anexos.
--	---

Informes recabados

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al objeto de garantizar el acierto y la legalidad de la norma, se han recabado durante su tramitación los siguientes informes:

A. Informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los siguientes Departamentos Ministeriales:

- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
- Ministerio de Sanidad
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

B. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre.

C. Informe previo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), por cuanto la norma afecta a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla

D. Otros informes:

- Federación Española de Municipios y Provincias.
- Agencia Española de Protección de Datos.
- Consejo de Consumidores y Usuarios

4 ▪ Consejo Estatal de Protección Animal,

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES,
CONSUMO Y AGENDA
2030

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS
ANIMALES

Trámites de información y audiencia pública	Con fecha 11/03/25 se realizó trámite de consulta pública previa, con plazo de aportaciones hasta el 26/03/25. Posteriormente, del 26/06/2025 al 16/07/2025 se realizó el trámite de audiencia e información pública.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta norma se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuyen al Estado el artículo 149.1.13. ^a de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y el artículo 149.1.16. ^a en materia de bases y coordinación general de la sanidad, y el artículo 149.1.23 ^a sobre legislación básica de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las comunidades autónomas, en materia de protección de los animales.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene impacto en la economía.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ implica un gasto: ☐ Implica un ingreso. ☒ No implica ingresos ni gastos.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐

IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y la familia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impactos de carácter social y medioambiental: positivo. Impacto en materia de seguridad y salud pública: positivo Impacto por razón de cambio climático: nulo Impacto por razón del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: nulo	
OTRAS CONSIDERACIONES	Procede la elaboración de Memoria Abreviada al no preverse impactos apreciables, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2007, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.	



REAL DECRETO SOBRE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto normativo de acuerdo con la disposición adicional primera del derogado Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo.

A tenor de lo previsto en el artículo 3 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que debe realizarse una Memoria abreviada, dado que no se derivan impactos apreciables de carácter económico o presupuestario, por razón de género, en la infancia, adolescencia o familia, ni otro tipo de impactos o cargas administrativas, y ello porque la norma proyectada se limita a unificar un sistema de identificación de animales de compañía que, con mayor o menor alcance, ya existe en todas las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

A. Motivación

- Causas de la propuesta

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales establece en su artículo 51 que los animales de compañía se identificarán individualmente mediante un sistema y un procedimiento que se desarrollará reglamentariamente, en función de lo que se establezca para cada especie y que, en todo caso, los perros, gatos y hurones se identificarán mediante microchip y las aves, mediante anillado.

Asimismo, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, cuyo ámbito de aplicación no excluye a ninguna categoría de animales de compañía, indica en su artículo 39 que la Administración General del Estado establecerá las bases y la coordinación de un único y homogéneo sistema nacional de identificación de las diferentes especies animales. En este

sentido, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación declinó la coproponencia de este proyecto normativo, pese a tener competencias directas sobre la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Asimismo, el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad establece el sistema de identificación y registro para todos los perros y gatos en la Unión Europea con el objetivo de garantizar la trazabilidad, la igualdad de condiciones en la comercialización de perros y gatos, y evitar la elusión de las normas de bienestar animal, así como el uso de prácticas comerciales engañosas, reforzando así la lucha contra el comercio ilegal.

Por lo tanto, es necesario el desarrollo del sistema de identificación de animales de compañía a través de este real decreto para dar cumplimiento a lo establecido tanto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, como en la Ley 8/2003, de 24 de abril, así como para adecuarse a la normativa comunitaria.

- Colectivos afectados y destinatarios de la norma

Según el informe anual de 2025 de la industria europea de alimentación de animales de compañía, el número de animales de compañía en España es de 24,2 millones, de los cuales 15,3 millones está constituido por perros y gatos, y el resto por peces, pájaros, reptiles y pequeños mamíferos.

La norma tiene como destinatarios a los propietarios y titulares de los animales de compañía, como a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, administraciones territoriales responsables de desarrollar y adaptar sus registros de identificación a las previsiones de la norma.

- Interés público afectado por la situación e idoneidad de abordar la presente regulación.

Mediante el desarrollo de un sistema homogéneo de identificación de animales de compañía en todo el territorio nacional se pretende mejorar el control y la trazabilidad de los animales de compañía, disponiendo así de mecanismos que prevengan la difusión de enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, se establecen condiciones que garanticen la legalidad de la transmisión de los animales de compañía, y se previene su abandono, facilitándose medidas correctoras en caso de producirse, todo lo cual redundará positivamente

en el bienestar y la protección de los animales, en la lucha contra el tráfico ilegal y la salud pública.

B. Fines y objetivos

Como se ha anticipado, los fines perseguidos por el real decreto se concretan en:

Establecer un sistema único y homogéneo de identificación de todos los animales de compañía de identificación obligatoria, aplicable en todas las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Mejorar el control y la trazabilidad de los animales de compañía, así como prevenir la difusión de enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, a través de la información contenida de manera uniforme en todos los registros de identificación de animales de compañía.

Facilitar la información sobre el origen y características de los animales de compañía para asegurar su transmisión con garantías y luchar contra la cría y el tráfico ilegal, así como para prevenir el abandono de animales de compañía y facilitar la actuación de las autoridades competentes en lo que respecta al control y aplicación de medidas correctoras, en su caso.

C. Análisis de alternativas

No se han contemplado otras alternativas, ya que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, recoge en su artículo 51 el desarrollo reglamentario de un sistema de identificación individual de los animales de compañía de identificación obligatoria.

D. Principios de buena regulación.

El real decreto se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atiende a los principios de necesidad y eficacia al abordar un aspecto de interés general como es el garantizar una normativa homogénea en materia de identificación de animales de compañía aplicable en todo el territorio nacional, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, en el artículo 39 de la ley 8/2003, de 24 de abril y

en lo previsto en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad.

Se atiende al principio de proporcionalidad al establecer la regulación mínima imprescindible para dar respuesta al desarrollo reglamentario exigido por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, sin que se hayan considerado otras alternativas de las que pudieran derivarse mayores obligaciones o restricciones a los ciudadanos y administraciones territoriales destinatarios de la norma.

Se adecúa al principio de seguridad jurídica, al establecer un procedimiento claro y facilitar el conocimiento, comprensión y toma de decisiones tanto de las personas como de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en lo referente a los requisitos de identificación de los animales de compañía de identificación obligatoria.

El real decreto responde al principio de transparencia, al definir claramente los objetivos de las disposiciones introducidas, al tiempo que se posibilita la participación de sus destinatarios.

Asimismo, atiende al principio de eficiencia al racionalizar el uso de los recursos públicos, ya que el establecimiento de un conjunto homogéneo de identificación de los animales de compañía coadyuva en la consecución de los objetivos de la norma.

E. Plan Anual Normativo

El real decreto está incluido en el Plan Anual Normativo 2026.

III. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL ANTEPROYECTO

A. Base jurídica

El real decreto tiene el carácter de normativa básica al amparo de lo dispuesto el artículo 149.1.13ª, 16ª y 23ª de la Constitución española, que reserva al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la actividad económica, de bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica de medio ambiente.

La regulación proyectada se adecua al orden de distribución de competencias entre el Estado

y las comunidades autónomas y respeta el orden competencial recogido en la disposición final sexta de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

B. Rango

Real Decreto.

IV. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN

A. Contenido

El real decreto se estructura en ocho artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y dos anexos.

El artículo 1 define el objeto y la finalidad de la norma, regulando el sistema de identificación de los animales de compañía, con la finalidad de establecer un sistema único y homogéneo de identificación de todos los animales de compañía de identificación obligatoria que facilite su trazabilidad y control, la prevención de enfermedades y la lucha contra el abandono y el tráfico ilegal de animales de compañía.

El artículo 2 determina el ámbito de aplicación del real decreto, el cual se aplica a perros, gatos, hurones y aves, así como a aquellos animales que se incluyan tanto en el listado de especies domésticas de compañía como en el listado positivo de animales de compañía cuya identificación se determine como obligatoria. En todo caso los requisitos incluidos en esta norma no interfieren en otra normativa que sea de aplicación y en especial la relativa al comercio, marcado y tenencia de especímenes CITES.

El artículo 3 remite a las definiciones contenidas tanto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, como en la Ley 8/2003, de 24 de abril, aportando otras definiciones no previstas a los efectos de mejor comprensión de la norma.

El artículo 4 establece unos requisitos generales a todos los animales de compañía cuya identificación es obligatoria, en particular los provenientes de terceros países o en el supuesto de traslado entre diferentes comunidades autónomas así como la identificación de animales de producción que hayan perdido su fin productivo y se inscriban como animales de compañía.

El artículo 5 establece los requisitos específicos de identificación de los perros, gatos y hurones, en concreto los plazos para la identificación, la estructura del código de identificación y la identificación de los gatos comunitarios.



El artículo 6 contempla requisitos específicos de identificación de los animales de compañía distintos de perros, gatos y hurones, en particular, la identificación de aves mediante anillado o excepcionalmente mediante transpondedor inyectable y para el resto de animales remite a lo que se determine por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, previo informe del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales en el momento en que los animales se incluyan en el Listado de Especies Domésticas de Compañía o en el Listado Positivo de Animales de Compañía que corresponda.

El artículo 7 establece las pautas que ha de seguir el veterinario identificador para la identificación electrónica de animales de compañía.

El artículo 8 establece un régimen sancionador en función de que el animal esté incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, o de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

La disposición adicional única determina las competencias de los ministerios de Defensa e Interior, aplicándose la norma de manera supletoria en lo no previsto en el régimen de identificación de los animales adscritos a tales ministerios.

La disposición transitoria primera establece que los animales de compañía ya identificados previamente conservarán su medio de identificación original, salvo que deje de ser legible.

La disposición transitoria segunda establece un plazo de doce meses para que las comunidades o ciudades autónomas adapten sus registros al contenido establecido en la norma así como un plazo de doce meses adicional para que los titulares actualicen la información de sus animales de compañía.

La disposición final primera establece el título competencial que habilita al Estado al desarrollo de la normativa, la disposición final segunda habilita al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, para modificar los anexos del real decreto para su adaptación a la normativa de la Unión Europea o internacional, y la disposición final tercera determina que la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación.

El anexo I recoge la información mínima sobre animales de compañía de identificación obligatoria para perros, gatos y hurones y para aves, que debe contener los registros de las comunidades y ciudades autónomas y que será a su vez la información mínima a transmitir a través del Sistema Central de Registros de Protección Animal (SICERPA).

Por último, el anexo II Establece las especificaciones técnicas de los transpondedores electrónicos.

Con respecto al contenido del real decreto y lo recogido en la normativa autonómica, se señala que antes de la entrada en vigor de la ley 7/2023, de 28 de marzo, la identificación mediante transpondedor inyectable de los perros ya era obligatoria en todas las comunidades y ciudades autónomas. Sin embargo, esta obligación no se aplicaba a gatos y hurones en Aragón,

Canarias, Cantabria, Castilla León, Extremadura y Galicia. En el caso concreto de los hurones, además de las comunidades mencionadas, Asturias tampoco contemplaba la obligatoriedad de su identificación.

En cuanto a los plazos máximos establecidos para la identificación, la mayoría de comunidades autónomas han fijado un límite de tres meses desde la fecha de nacimiento del animal. No obstante País Vasco y Comunidad de Madrid han establecido un plazo de dos meses mientras que la Región de Murcia no especifica un plazo concreto en su normativa autonómica. Y el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad establece un plazo de tres meses.

Tras la entrada en vigor de la citada ley la identificación de perros, gatos e hurones es obligatoria en todas las comunidades.

B. Tramitación

Consulta previa

Con fecha 11/03/25, hasta el 26/03/25 se realizó trámite de consulta pública previa.

Se recibieron un total de 26 aportaciones, 22 de ellas procedían de organismos e instituciones y 4 de personas particulares. En las aportaciones recibidas se hace referencia al contenido mínimo que debe registrarse en los registros de identificación animal, a la posibilidad de intercambiar esa información entre comunidades autónomas y a la necesidad de registrar a los équidos sin fin productivo como animales de compañía por defecto, aspecto que no ha sido contemplado en el real decreto porque no es acorde con la normativa sanitaria que le afecta como especie. Se adjunta como Anexo I el resumen de las aportaciones recibidas.

Audiencia e Información pública

En el periodo comprendido entre el 26/06/2025 al 16/07/2025, se realizó el trámite de audiencia e información pública, por afectar el contenido del proyecto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos y de las Comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de identificación de animales de compañía.

Se recibieron un total de 591 observaciones, teniendo en cuenta las recibidas por el procedimiento habilitado en la página web, así como las recibidas por correo electrónico y

registro. Las observaciones recibidas se recogen en el anexo II. Las principales observaciones, así como su valoración fueron las siguientes:

1. Observaciones relativas al ámbito del real decreto:

Se reciben numerosas observaciones para indicar la necesidad de incluir a los perros excluidos en el ámbito de aplicación del mismo, así como observaciones en contra de esta propuesta por considerar que no existe una base legal para ello.

Valoración: se incluye un párrafo en el preámbulo para aclarar que el real decreto incluye a todos los animales de compañía puesto que es un desarrollo tanto de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, como de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

2. Observaciones relativas a las definiciones:

Se recibieron aportaciones sobre la definición de perros de caza en lo que respecta a la mención a las razas utilizadas para la caza, requisitos sobre la licencia de caza, así como requisitos más específicos en lo que respecta a los perros de rescate. También se recibieron observaciones sobre la necesidad de modificar la mención al veterinario habilitado puesto que esta figura ya se contempla en otros ámbitos administrativos.

Valoración: se incluyen modificaciones con respecto a la licencia de caza, especificando la necesidad de que esté en vigor, se especifican los requisitos sobre la consideración de perros de rescate y se modifica la definición de veterinario habilitado por profesional veterinario identificador.

3. Observaciones relativas al procedimiento de identificación:

Las aportaciones recibidas hacen referencia a la necesidad de especificar en qué registro autonómico se debe registrar al animal, aclaraciones con respecto a los plazos y procedimientos para la identificación y/o el registro de los animales procedentes de otros países, la necesidad de incluir la cotitularidad, la responsabilidad de la veracidad de los datos que se recogen en el registro autonómico así como relativos a la identificación de los animales de producción que pierden su fin productivo y se registran como animales de compañía.

Valoración: se especifica que los animales se inscribirán en el registro autonómico en el que tengan su residencia habitual, se reestructura el texto y se aclara que la inscripción en el registro para los animales procedentes de otros países es obligatoria para estancias

superiores a los cuatro meses, se amplía el plazo de identificación a tres meses por estar en consonancia con la mayoría de la legislación autonómica así como con la propuesta de Reglamento UE sobre bienestar de perros y gatos y su trazabilidad, se indica la responsabilidad de mantener actualizados los datos por parte del titular del animal y se mantiene la prohibición de poder identificarse directamente como animal de compañía a los animales de especies de producción.

4. Observaciones específicas sobre la identificación de perros, gatos, hurones y aves:

En relación con la identificación de perros, gatos y hurones se cuestiona la aplicabilidad de disponer de duplicados electrónicos con el mismo código de identificación, la necesidad de incluir los documentos sanitarios como un elemento más de la identificación y en el caso de las aves se reciben numerosas aportaciones para reconocer el sistema actual de identificación mediante anillado de las federaciones y asociaciones de cría de aves.

Valoración: en relación con la identificación de perros, gatos y hurones se mantiene la obligación de disponer de duplicados en el caso de que el transpondedor deje de ser legible por considerarse que es una medida para garantizar la trazabilidad y la gestión es asumible. El en caso de la identificación de aves se reconoce el sistema de identificación establecido por las asociaciones y federaciones de cría siempre que la autoridad competente garantice la trazabilidad de la identificación.

5. Observaciones relativas a la identificación por causas excepcionales:

Se reciben diversas aportaciones sobre la dificultad para llevar a cabo el sistema planteado, así como por las posibles consecuencias negativas que esta medida pudiera causar, al aumentar las trabas administrativas y disuadir de la identificación de los animales por parte de los titulares. También se reciben observaciones relativas a la necesidad de establecer medidas correctoras como la esterilización de los animales que se han reproducido de manera accidental.

Valoración: se elimina el artículo y se incluye como información en el registro la identificación de los animales procedentes de criadores no registrados, de forma que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control de los mismo y establecer las medidas correctoras que correspondan.

Informes



De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al objeto de garantizar el acierto y la legalidad de la norma, se han recabado durante su tramitación los informes de los siguientes Departamentos Ministeriales:

- Ministerio de Hacienda, que no ha formulado observaciones.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, realizando las siguientes observaciones:
 - Reformulación del segundo y tercer párrafos del preámbulo que no se ha aceptado por considerar que la redacción actual ya contiene la información que se pretende incluir en la propuesta de modificación.
 - Modificación de determinadas definiciones que se han aceptado en su totalidad, teniendo en cuenta que la definición de perro pastor o de guarda, defensa y manejo de ganado se ha dividido en perro de guarda de ganado y perro pastor para adecuarla al contenido del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad.
 - Inclusión de determinada información en el anexo I que se ha aceptado.
 - Aclaración del artículo 2.2d) que se ha tenido en cuenta, pero no ha sido necesaria una modificación del texto.
 - Aclaración del concepto de residencia que se ha aceptado añadiendo una definición de residencia habitual.
 - 2 observaciones de carácter formal que se han aceptado.
 - Observaciones relativas a las definiciones que no se han aceptado al considerar que ya se indica de forma general que se tendrá en cuenta la normativa CITES en el nuevo artículo sobre el ámbito de aplicación.
 - Observaciones al artículo 3 que se han aceptado parcialmente.
 - Observación al artículo 5 que no se ha aceptado por considerarse suficiente la referencia a otras normativas que exijan su identificación.
 -
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, realizando las siguientes observaciones:
 - Una consideración de carácter general para que se tenga en cuenta las obligaciones de identificación en el ámbito CITES que se ha aceptado.

- Observación a la parte expositiva que se ha aceptado.
- Observaciones al artículo 1 y al ámbito de aplicación del real decreto que se han aceptado mediante la inclusión de un artículo nuevo relativo al ámbito de aplicación.
- Se ha realizado consideraciones sobre la redacción de la MAIN que se han aceptado.
- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, que no ha formulado observaciones.
- Ministerio de Sanidad, que no ha formulado observaciones.
- Ministerio del Interior, realizando las siguientes observaciones:
 - Incorporación de una disposición adicional sobre el régimen de identificación de los animales adscritos a ese ministerio que se ha aceptado.
 - Añadir un inciso en el artículo 3.8 que se ha aceptado parcialmente en los medios de identificación no electrónicos.
 - Observación formal de redacción que se ha aceptado.
- Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que no ha formulado observaciones.

Además, se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en aplicación del artículo 26.9 de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe previo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), por cuanto la norma afecta a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla cuya observación relativa a la inclusión del artículo 149.1.23^a en el ámbito competencial ha sido aceptada.
- Federación Española de Municipios y Provincias, que no se ha recibido.
- Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), que ha realizado las siguientes observaciones:
 - Incluir en el preámbulo que el proyecto ha sido sometido a informe previo de la AEPD, que se ha aceptado parcialmente ya que se incluye en la MAIN.

- Justificar la habilitación legal para el tratamiento de datos en las ciudades de Ceuta y Melilla que no se considera necesario dado que el artículo 10 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo indica que el ámbito de aplicación de los registros que conforman el Sistema Central de Registros para la protección Animal (SICERPA), entre los que se encuentra el Registro de Identificación de Animales de Compañía, indica que su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio español, lo que se considera aplicable al resto del articulado aunque no se mencione expresa a las ciudades de Ceuta y Melilla en cada uno de los preceptos.
 - Incluir la referencia al encargado del tratamiento tanto para el profesional veterinario identificador como para las federaciones deportivas, asociaciones y entidades encargadas de la selección y cría de aves, que se ha aceptado.
 - Necesidad de aludir al principio de transparencia sobre facilitar al interesado la información establecida en el RGPD que no se ha aceptado porque lo relativo al tratamiento de datos del registro de animales de compañía, que forma parte del SICERPA ya se contempla en el texto del real decreto por el que se desarrolla la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
 - Sobre el principio de limitación del plazo de conservación, de minimización y limitación de la finalidad del tratamiento, se ha aceptado parcialmente, modificando la obligatoriedad de mantener el historial de titulares durante los plazos establecidos en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad.
- Consejo de Consumidores y Usuarios, que no ha realizado observaciones.
 - Consejo Estatal de Protección Animal, que incluye las observaciones realizadas por las CCAA. La totalidad de las observaciones realizadas por las vocalías que conforman el Consejo Estatal de Protección Animal se recopilan en el anexo III. De todas ellas, únicamente se han valorado aquellas que no se hubieran realizado previamente por cada una de las entidades en el procedimiento de audiencia e información pública y se han incorporado referencias a la cría ilegal en el artículo 1, el nuevo artículo 2 sobre el ámbito de aplicación, aclaraciones sobre la gestión de los registros en el artículo sobre requisitos generales y sobre la identificación de gatos comunitarios.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Asimismo, es necesario realizar la notificación a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros, en aplicación de la Directiva 2015/1535/UE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, dado que se contempla en la norma la inscripción obligatoria de animales de compañía procedentes de otros países.

Y finalmente, el Dictamen del Consejo de Estado.

C- ANALISIS DE IMPACTOS

I. ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

Esta norma se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuyen al Estado el artículo 149.1.13.^a de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el artículo 149.1.16.^a en materia de bases y coordinación general de la sanidad y el artículo 149.1.23^a sobre legislación básica de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las comunidades autónomas, en materia de protección de los animales.

II. IMPACTO EN LA ECONOMÍA

Este real decreto no genera un impacto económico.

III. IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA

Este real decreto no tiene un impacto significativo sobre la competencia.

IV. IMPACTO PRESUPUESTARIO



A nivel estatal, el proyecto no va a tener un impacto presupuestario directo.

Desde la perspectiva presupuestaria de las comunidades autónomas, la adaptación de sus registros de identificación de animales de compañía para incluir algunos datos no contemplados actualmente no ha de tener un impacto significativo.

V. IMPACTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Este proyecto normativo no afecta a las cargas administrativas por cuanto no conlleva nueva actividad alguna de naturaleza administrativa para cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 7/2023, de 28 de marzo o de la ley 8/2003, de 24 de abril.

VI. OTROS IMPACTOS

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha evaluado el impacto por razón de género de este proyecto normativo.

Dado que se trata de una norma que desarrolla reglamentariamente un procedimiento para crear

un sistema único y homogéneo de identificación de animales de compañía, se podría entender que se garantiza esta regulación para toda la ciudadanía en su conjunto. Se entiende así que no existen desigualdades de partida ni se prevé modificación alguna de esta situación por lo que se concluye que el impacto por razón de género de la norma propuesta es nulo.

IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha examinado el impacto que el presente proyecto normativo tiene en la infancia y en la adolescencia.

Se considera que el proyecto no tiene impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

Se considera que la norma tiene un impacto positivo en el medio ambiente y de carácter social, ya que como se ha contemplado en el desarrollo de la memoria, disponer de mecanismos adecuados para facilitar la información sobre el origen y características de los animales de compañía para asegurar su transmisión con garantías y luchar contra el tráfico ilegal, y prevenir el abandono de animales de compañía y facilitar la aplicación de medidas correctoras en caso de producirse, contribuye a la preservación de los ecosistemas al disminuirse el número de animales abandonados sin control que podrían ser una amenaza para la biodiversidad y por el posible riesgo de que pudieran actuar como vector de enfermedades sensibles para la fauna silvestre.

IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Conforme a lo establecido en el artículo 26.3. h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se considera que el proyecto no tiene impacto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

IMPACTO EN SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA

El desarrollo de un sistema homogéneo de identificación de animales de compañía en todo el territorio nacional con el que se controle el origen, seguimiento y trazabilidad de los animales de compañía, constituye una herramienta de gran utilidad para prevenir la difusión de enfermedades de origen animal; del mismo modo, la existencia de un sistema unificado de información en todo el territorio nacional incide de forma positiva en la disminución de animales abandonados por el territorio nacional, disminuyendo los riesgos que ello comporta para las personas, la seguridad vial o el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas; por todo ello la norma tendrá un impacto positivo tanto en la preservación de la seguridad como en garantizar la salud pública.

IMPACTO POR RAZÓN DEL DESARROLLO O USO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL



Se considera que el proyecto no tiene impacto por razón del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se considera que el proyecto no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

II. EVALUACIÓN EX POST

Dada la no existencia de cargas administrativas impuestas a los ciudadanos, no se requiere de evaluación ex post a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

ANEXO I.- RELACION DE APORTACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.
PRESENTADA EL 11 de marzo de 2025 (plazo hasta el 26 de marzo)

TIPO DE APORTACIONES	
PERSONAS FÍSICAS	4
PERSONAS JURÍDICAS	22
FUERA DE PLAZO	0
TOTAL DE APORTACIONES RECIBIDAS:	26



FECHA	NÚMERO	NOMBRE	APORTACIÓN
12/03/2025	2.3	Laura González Serrano	Regulación de los cambios de propietario
12/03/2025	2.1	Cristina del Carmen García Romero	Necesidad de registro en base de datos. Requisitos animales de producción que pasan a compañía
13/03/2025	2.2	Juan Antonio Jaén Téllez	Incluir al conejo como animal de compañía
14/03/2025	1.7	CESTEL	Compatibilidad con los registros existentes, intercambio de datos
13/05/2025	1.22	Veterindustria	Consideración nuevas tecnologías, papel del veterinario, interoperabilidad bases de datos
19/03/2025	1.5	Asociación Alerta Galgos	Inclusión de los perros de caza
20/03/2025	1.4	Anut Bienestar Animal	Obligatoriedad de la identificación, registros interconectados y públicos
20/03/2025	1.11	Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Zaragoza	Posibilidad de intercambio de la información entre bases de datos
20/03/2025	1.20	Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España	Identificación por microchip, participación veterinarios, colaboración entre AAPP, base de datos centralizada
20/03/2025	1.15	Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales (FAADA)	Requisitos para la identificación, interoperabilidad bases de datos, identificación de exóticos y protocolo para animales de producción
20/03/2025	2.4	Rosa Chaparro García	Inclusión équidos como animales de compañía
20/03/2025	1.21	Plataforma en Defensa de los Gatos Comunitarios	Creación de bases de datos públicas
20/03/2025	1.16	Federación de Asociaciones Protectoras y de	Identificación de todos los animales de compañía, incluidos los animales excluidos de la Ley 7/2023. Registro del lugar de residencia de animal.

		Defensa Animal de la Comunidad de Madrid (FAPAM)	
--	--	--	--

20/03/2025	1.1	Asociación Contra la Tortura y el Maltrato Animal (ACTYMA)	Registro único y público
24/03/2025	1.10	Consejo Valenciano de Colegios Veterinarios	Requisitos mínimos comunes, periodo transitorio, asegurar aplicación homogénea y mecanismos de coordinación
25/03/2025	1.6	Asociación para la Conservación de la Biodiversidad Canaria (ACBC)	Inclusión de los animales auxiliares para la caza
25/03/2025	1.12	Empresas Veterinarias (EmpreVet)	Identificación obligatoria de todos los animales
25/03/2025	1.14	Extremadura	Desarrollo de la identificación únicamente conforme a la Ley 8/2003.
25/03/2023	1.8	Confederación Empresarial Veterinaria Española (CEVE)	Sistema nacional y único, interconexión bases de datos y procedimiento de identificación
26/03/2025	1.18	Federación Nacional de Équidos	Inclusión de la identificación de équidos como animal de compañía
26/03/2025	1.3	Asociación Madrileña de Veterinarios de Animales de Compañía (AMVAC)	Crear normativa unificada y regular las condiciones generales de identificación, actuaciones del veterinario habilitado y requisitos de identificación excepcional
26/03/2025	1.19	Operadores Jurídicos por los Animales (INTERCIDS)	Armonización y coordinación entre bases de datos e inclusión de datos mínimos
26/03/2025	1.13	Ética Animal	Inclusión de animales excluidos de la Ley 7/2023 e interoperabilidad de bases de datos
26/03/2025	1.17	Federación de	Interoperabilidad de bases de datos y funciones del

		Asociaciones Unidas por la Naturaleza y los Animales (FAUNA)	veterinario habilitado
26/03/2025	1.2	Asociación Española de la Industria y el Comercio del Sector del Animal de Compañía (AEDPAC)	Interoperabilidad bases de datos, especies objeto de registro, plazos, medios de identificación e infraestructuras tecnológicas modernas
26/03/2025	1.9	Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios	Determinación del sistema de identificación, importancia del microchip y papel del veterinario.

ANEXO II. OBSERVACIONES PROCEDIMIENTO AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA



Anexo II.pdf

ANEXO III. OBSERVACIONES VOCALÍAS CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN ANIMAL



Anexo III.pdf